

Radicación: N° 2017-038  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Actor: Herney Armando Buritica Moncaleano  
Accionado: Hospital San Rafael del Espinal E.S.E.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-038  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: HERNEY ARMANDO BURITICA MONCALEANO  
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL E.S.E.

---

Atendiendo lo dispuesto en providencia del siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué, la cual declaró infundado el impedimento manifestado por este Despacho en providencia del siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se procede a realizar el estudio de admisión o inadmisión de la demanda de la referencia.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por HERNEY ARMANDO BURITICA MONCALEANO contra el HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL E.S.E., en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Gerente del mencionado Hospital, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

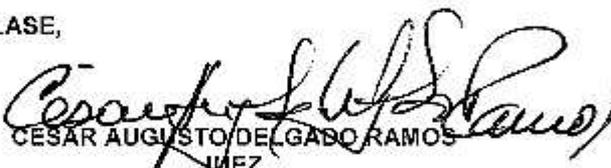
La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaria del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. LEYDI JIMENA MANRIQUE ALDANA, en la página de internet de la Rama Judicial se le Reconózc case personería jurídica como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué